



Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 295-2020-MDJLO/GM

José Leonardo Ortiz, 30 de Julio del 2,020

EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - PROVINCIA DE CHICLAYO

VISTO:

El Informe N° 425-2020-MDJLO/SGL de la Sub gerencia de Logística suscrito por los miembros del COMITÉ DE SELECCIÓN designados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 286-2020/MDJLO-GM solicitan la aprobación de las Bases Administrativas para llevar a cabo el proceso de selección: **Licitación Pública N° 001-2020-MDJLO-CS** para la Ejecución de Obra: **"CREACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LOS PUEBLOS JOVENES: SR. DE LA MISERICORDIA, AMPLIACION SANTA LUCIA, EL NAZARENO Y NUEVO HORIZONTE, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE"**; y,

CONSIDERANDO:

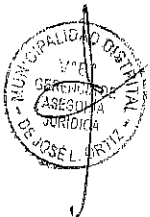
Que, de conformidad con el Artículo 194º de la **Constitución Política del Perú** las Municipalidades Distritales tienen *autonomía política, económica y administrativa* en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972**.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - **Ley N° 27972** establece que, los **gobiernos locales** están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la **Constitución Política** regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como, a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Es así que, de acuerdo a lo establecido en el literal 5) del Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenando de la **Ley N° 27444** aprobado por el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** que contempla a los Gobiernos Locales dentro del ámbito de aplicación.

Que, las Resoluciones aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Con **Resolución de Alcaldía N° 002-2020-MDJLO/A** de fecha 02 de enero del año en curso el Titular de la ENTIDAD MUNICIPAL delega las facultades administrativas a favor del Suscrito como **GERENTE MUNICIPAL**.

Que, a través de la **Resolución de Gerencia Municipal N° 277-2020-MDJLO/GM** de fecha 20 de Julio, se resolvió aprobar el expediente de



contratación - Licitación Pública N° 001-2020-MDJLO-CS I CONVOCATORIA para la ejecución de la obra "CREACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LOS PUEBLOS JOVENES: SR. DE LA MISERICORDIA, AMPLIACION SANTA LUCIA, EL NAZARENO Y NUEVO HORIZONTE, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE", con un valor referencial de Tres Millones Setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinte y 51/100 soles (S/ 3' 754,820.51), incluido IGV con un plazo de ejecución de **(180) DÍAS CALENDARIOS**.

Que, el tercer párrafo del Artículo 43.3° del **REGLAMENTO** de la Ley de Contrataciones del Estado - **Decreto Supremo N° 344-2018-EF** contempla que, "los órganos a cargo de los procedimientos de selección **son competentes** para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

Es así que, los **MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN** con Informe N° **425-2020-MDJLO/SGL** hace llegar las bases administrativas del procedimiento de selección: **Licitación Pública N°001-2020-MDJLO-CS** para la Ejecución de Obra: **CREACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LOS PUEBLOS JOVENES: SR. DE LA MISERICORDIA, AMPLIACION SANTA LUCIA, EL NAZARENO Y NUEVO HORIZONTE, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE**".



El Suscrito tiene en cuenta que, las **autoridades administrativas** deben actuar con respeto a la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**, la **LEY** y al **DERECHO**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el **Artículo IV** del Título Preliminar del **Texto Único Ordenado** de la Ley del Procedimiento Administrativo General - **Ley N° 27444** al que hace referencia el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**.

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 47.1) del **Artículo 47°** del **REGLAMENTO** de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que, "los documentos del procedimiento de selección **son las bases**, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección"; así mismo, en el numeral 47.3 indica que, "el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado". Y en su numeral 47.4) establece que, "los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas



por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad".

Por su parte el **Artículo 48°** del citado **REGLAMENTO** de la Ley N° 30225, hace referencia al contenido mínimo de las bases, según el siguiente detalle: 48.1). Las bases de la **Licitación Pública**, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:

- 
- 
- a) La denominación del objeto de la contratación;
 - b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda;
 - c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo;
 - d) La moneda en que se expresa la oferta económica;
 - e) El sistema de contratación;
 - f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda;
 - g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan;
 - h) El costo de reproducción;
 - i) Los requisitos de calificación;
 - j) Los factores de evaluación;
 - k) Las instrucciones para formular ofertas;
 - l) Las garantías aplicables;
 - m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno;
 - n) Las demás condiciones de ejecución contractual; y,
 - o) La proforma del contrato, cuando corresponda.

Que, los **Principios de Legalidad** y el **Debido Procedimientos Administrativo**, previstos en la Ley N° 27444 - **Ley del Procedimientos Administrativo General**, mediante las cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la **Constitución, la Ley y al Derecho**, conforme se ha descrito líneas arriba y lo cual es recogido por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** al señalar que, estos principios (...) no solo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se **extiende a los procedimientos administrativos**. Y amplía su protección a lo contenido en el **DEBIDO PROCESO** concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que **debe observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos**, incluidos los administrativos, a fin de que los administrados estén en condiciones de defender

adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos.
(...).

Que, la debida **MOTIVACIÓN** que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° apartado 4) en concordancia con el Artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** resulta ser un requisito de validez del acto administrativo que se sustenta en la necesidad de “*permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública*”. El incumplimiento del **deber de motivación del acto administrativo** comprende dos supuestos principales: la **carencia absoluta de motivación** y la **existencia de una motivación insuficiente o parcial**. Al respecto, es necesario considerar que la **exigencia de motivación de las resoluciones administrativas** ha sido materia de pronunciamiento expreso del **Tribunal Constitucional**, quien ha precisado su finalidad esencial del siguiente modo: “*La motivación supone la exteriorización obligatoria de las razones que sirven de sustento a una resolución de la Administración, siendo un mecanismo que permite apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad de su actuación*”.

En mérito a los considerandos que preceden y estando a los dispositivos legales descritos líneas arriba que regulan los procesos de selección como en la misma **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972** y contenido de la **Resolución de Alcaldía N° 002-2020-MDJLO/A.- SE RESUELVE:**

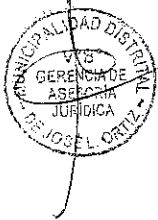
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2020-MDJLO-CS I CONVOCATORIA para la ejecución de la obra “**CREACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LOS PUEBLOS JOVENES: SR. DE LA MISERICORDIA, AMPLIACION SANTA LUCIA, EL NAZARENO Y NUEVO HORIZONTE, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE**”, con un valor referencial de **Tres Millones Setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinte y 51/100 soles (S/ 3' 754,820.51)**, incluido IGV con un plazo de ejecución de **(180) DÍAS CALENDARIOS** conforme a los considerandos esgrimidos líneas arriba.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONGO que el **ÓRGANO COLEGIADO** a cargo del procedimiento de selección debe adoptar las decisiones y realizar todos los actos necesarios para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que altere, cambie o modifique la información del expediente de contratación de oficio.



ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** con la presente a los miembros del Comité a cargo del proceso de selección, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: **PUBLIQUESE** la presente en el portal web de la Entidad Municipal, encomendándose tal labor al encargado de la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos de esta Municipalidad. -



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular official stamp. The stamp contains the text "Municipalidad de José L. Ortiz" and "GERENCIA MUNICIPAL". Below the stamp, the name "Gustavo Pérez Cabrera" is printed.

Distribución
Comité de Selección
Administración
Archivo.